

Modificaciones al Reglamento Común del Acta de 1999 y el Acta de 1960 del Arreglo de La Haya sobre el depósito internacional de dibujos y modelos industriales, adoptadas en la 34.^a sesión (15.^a extraordinaria) de la Asamblea de la Unión de La Haya, celebrada en Ginebra del 22 al 30 de septiembre de 2014 [BOE n.º 165, 9-VII-2016]

DEPÓSITO INTERNACIONAL DE DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES. MODIFICACIONES AL ARREGLO DE LA HAYA

Con fecha 9 de julio de 2016, se ha publicado en el *Boletín Oficial del Estado* (núm. 165) una Modificación al Reglamento Común del Acta de 1999 y el Acta de 1960 del Arreglo de La Haya sobre el registro internacional de dibujos y modelos (el llamado Sistema de La Haya). Dichas modificaciones entraron en vigor (también para España, pese a su publicación posterior) el 1 de enero de 2015.

Con carácter general la principal novedad introducida en el Reglamento Común atañe al momento en que deberán surtir los efectos derivados de una concesión del registro (o la retirada de una notificación de denegación) de un modelo o dibujo industrial solicitados por esta vía internacional en una determinada Parte Contratante.

Conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Común, cada una de las Partes Contratantes designadas tiene derecho a denegar, en su territorio, la concesión de la protección a un registro internacional. La Oficina de una Parte Contratante designada debe notificar a la Oficina Internacional la denegación de los efectos de un registro internacional dentro del plazo de denegación de seis meses contados a partir de la fecha de publicación del registro internacional en el *Boletín de Dibujos o Modelos Internacionales*. Sin embargo, en virtud del Acta de 1999 (Acta de Ginebra), toda Parte Contratante cuya Oficina sea una Oficina de examen, o cuya legislación prevé la posibilidad de oposición, podrá declarar que el plazo de denegación de seis meses sea sustituido por un plazo de 12 meses (Regla 18 1) b) del Reglamento Común). Dicha denegación será inscrita en el Registro Internacional y se transmite una copia de la notificación de denegación al titular del registro internacional.

El titular del registro internacional puede solicitar una revisión de la denegación o interponer un recurso contra ella en la Parte Contratante designada de que se trate. El titular del registro internacional gozará de los mismos derechos y contará con los mismos recursos que los que le corresponderían si la solicitud de dibujo o modelo industrial se hubiera presentado directamente ante la Oficina que emitió la notificación de denegación. El procedimiento consiguiente se llevará a cabo únicamente en el plano nacional o regional y estará supeditado a los requisitos previstos en la legislación de la Parte Contratante de que se trate (por ejemplo, plazos, idioma, nombramiento de un

mandatario, etcétera). Si finalmente se retira la denegación o se declara concedida la protección con arreglo a este procedimiento, los efectos de la protección se producirán a partir del momento que se señale la legislación nacional.

Es esta cuestión relativa al momento en que será efectiva la protección conforme a la legislación nacional de la Parte Contratante que notificó inicialmente la denegación la que se recoge en las diferentes Reglas alteradas en la Modificación que hemos comentado.

M.^a Mercedes CURTO POLO
Profesora Titular de Derecho Mercantil
UNED
curtopom@der.uned.es